MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 144 -2006-MEM/AAM

Lima, 05 MAYO 2006

Visto, el escrito N° 1591631, de fecha 20 de febrero de 2006, presentado por Compañía Minera Coimolache S.A., mediante el cual se solicita la modificación de la Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración Minera "Tantahuatay" que debe desarrollarse en los derechos mineros de la U.E.A. Coimolache 2, ubicados en los distritos de Chugur y Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 038-98-EM, se aprobó el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, declarándose que los proyectos que se encuentran dentro de la categoría C deberán contar con una Evaluación Ambiental, aprobada por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 053-99-EM, se establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros será la encargada de la evaluación y aprobación, aprobación condicionada o desaprobación según corresponda, de las Evaluaciones Ambientales presentadas al Ministerio de Energía y Minas;

Que, por Resolución Directoral N° 257-2000-EM-DGAA de fecha 15 de diciembre de 2000 se aprobó la Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración Minera "Tantahuatay";

Que, en abril de 2003 la empresa presentó la modificación de la Evaluación Ambiental. Luego de evaluado el estudio presentado, se aprobó la modificación a la Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración Minera "Tantahuatay", mediante Resolución Directoral N° 367-2003-EM/DGAA, autorizando a la empresa a realizar actividades de exploración hasta abril de 2004;

Que, en abril de 2004 la empresa solicitó una segunda modificación del Cronograma de Actividades de la Evaluación Ambiental. Luego de evaluado el estudio presentado, se aprobó la modificación solicitada mediante Resolución Directoral N° 284-2004-EM/DGAA, autorizándose a la empresa a realizar las actividades de exploración hasta mayo de 2005;

Que, en abril de 2005 la empresa solicitó una tercera modificación del Cronograma de Actividades de la Evaluación Ambiental. Luego de evaluado el estudio presentado, se aprobó la modificación solicitada mediante Resolución Directoral N° 193-2005-EM/DGAA, autorizándose a la empresa a realizar las actividades de exploración hasta el 09 de marzo de 2006;

Que, mediante el escrito N° 1591631 del 20 de febrero de 2006, la empresa solicitó una cuarta modificación de la Evaluación Ambiental del proyecto de Exploración Minera "Tantahuatay", a fin de ampliar el Cronograma de Actividades;

Que, mediante Auto Directoral N° 238-2006-MEM/AAM del 10 de marzo de 2006, se requirió a la empresa cumplir con los requisitos del TUPA del Ministerio de Energía y Minas, a efectos de continuar con la evaluación. La empresa cumplió con el requerimiento efectuado presentando el escrito N° 1596175, del 15 marzo de 2006;

Que, la información presentada fue evaluada, formulándose el Informe N° 100-2006-MEM-AAM/EA/CC, que sustenta el Auto Directoral N° 346-2006-MEM-AAM del 24 de abril de 2006, por el cual se requiere a la empresa que subsane las observaciones formuladas a su solicitud de modificación;

Que, mediante escrito N° 1603408 del 25 de abril de 2006, la empresa respondió a las observaciones formuladas a su solicitud. La respuesta del titular fue evaluada, formulándose el Informe N° 121-2006-MEM-AAM/EA/CC, del 02 de mayo de 2006.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 038-98-EM, Decreto Supremo N° 025-2002-EM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **APROBAR** la Modificación de la Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración Minera "Tantahuatay", que debe desarrollarse en los derechos mineros de la U.E.A. Coimolache 2, ubicados en los distritos de Chugur y Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca.

Las especificaciones de la evaluación de la presente modificación a la Evaluación Ambiental se encuentran indicadas en el Informe N° 121-2006-MEM-AAM/EA/CC, de fecha 26 de abril de 2006, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4° de la presente resolución directoral, el proyecto de exploración "Tantahuatay" podrá ser ejecutado durante un periodo comprendido desde el 08 de mayo de 2006 hasta el 08 de diciembre de 2006, incluyendo las actividades de rehabilitación correspondientes.

Artículo 3°.- Compañía Minera Coimolache S.A., se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Evaluación Ambiental - Categoría C del proyecto de exploración "Tantahuatay"; así como en sus modificatorias y con la presente Resolución Directoral, además de los compromisos asumidos a través de los recursos complementarios presentados por la recurrente.

Asimismo, cabe precisar que la empresa deberá presentar a la Dirección de Fiscalización Minera, de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, los requerimientos que se señalan en las recomendaciones del Informe N° 121-2006-MEM-AAM/EA/CC, antes del inicio de actividades en el área del proyecto correspondiente a "Ciénaga Norte", en el distrito de Chugur, para su correspondiente aprobación con opinión de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, en un plazo máximo de sesenta días contados desde la notificación de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4°.- La aprobación de la presente Evaluación Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 5°.- Remitir a la Dirección General de Minería copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese y Comuníquese

ING. JULIO BONELLI ARENAS
Director General
Asuntos Ambientales

ANEXO N° 01
R.D. N° 144 -2006/MEM-AAM
De fecha
05 MAYO 2006

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

Informe N° 121-2006-MEM-AAM/EA/CC

AL	: Director General de Asuntos Ambientales Mineros.
ASUNTO	**:Solicitud de Modificación de la EA del Proyecto de exploración "Tantahuatay" de Compañía Minera Coimolache S.A.**
REFERENCIA	: Escrito N ° 1603408
ANTECEDENTES	: Escrito N ° 1591631 Escrito N ° 1596175
FECHA	: San Borja, 02 de mayo de 2006

Con relación al documento de la referencia informo a Ud. lo siguiente:

ANTECEDENTES

Permisos anteriores

Mediante escrito N° 1234399 del 26 de mayo de 1999 Compañía Minera Coimalache S.A. (CMC) presentó la Evaluación Ambiental (EA) del proyecto Tantahuatay, ubicada en los distritos de Catilluc y Hualgayoc, provincias de San Miguel y Hualgayoc del departamento de Cajamarca. Asimismo, con escrito N° 1276761 del 14 de abril de 2000 presentó una adenda a la EA, en donde indicó realizar trabajos de exploración hasta diciembre de 2000 y con escrito N° 1301193 del 17 de noviembre de 2000 adjuntó información complementaria al proyecto. La EA fue aprobada con Resolución Directoral N° 257-2000-EM-DGAA del 15 de diciembre de 2000.

Mediante escrito N° 1409435 del 25 de abril y escrito N ° 1409435 del 25 de julio de 2003 respectivamente, Compañía Minera Coimolache S.A. presentó el estudio de Modificación de la Evaluación Ambiental del proyecto Tantahuatay, para ampliar los trabajos de exploración. Programó realizar 42 plataformas de perforación diamantina para las áreas de Tantahuatay 1, 2, 4 y Ciénaga Norte. La Modificación de la EA fue evaluada y aprobada con Resolución Directoral N° 367-2003-EM/DGAA de fecha 02 de septiembre de 2003, para ejecutar los trabajos de exploración desde septiembre de 2003 hasta abril de 2004.

Mediante los escritos N° 1461755 y 1469417 de fecha de 12 de abril y 26 de mayo de 2004 respectivamente, la empresa solicitó la Segunda Modificación de la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración Tantahuatay, con el fin de ampliar el cronograma de actividades. La solicitud fue evaluada y aprobada mediante Resolución Directoral N° 284-2004-EM/DGAA del 09 de junio de 2004, en mérito al Informe N° 204-2004-AAM-MEM/EA, para ejecutar los trabajos de exploración desde agosto de 2004 hasta mayo de 2005.

Con escrito 1524745 del 01 de abril de 2005, Compañía Minera Coimolache S.A. presentó la solicitud de Tercera Modificación de la EA del Proyecto de Exploración "Tantahuatay" para

ampliar el cronograma de actividades, el cual fue evaluado y aprobado con Resolución Directoral N° 193-2005-EM/DGAA del 16 de mayo de 2005, en mérito al Informe N° 138-2005-AAM-MEM/EA, para ejecutar los trabajos de exploración desde 09 de julio de 2005 hasta 09 marzo de 2006.

Solicitud Actual

Con escrito 1591631 del 20 de febrero de 2006, la empresa presentó la solicitud de la Cuarta Modificación de la EA del Proyecto de Exploración "Tantahuatay" para ampliar el cronograma de actividades. Mediante Auto Directoral N° 238-2006-MEM/AAM de fecha 10 de marzo de 2006, se requirió cumplir con los requerimientos del TUPA del MEM, así como adjuntar el cargo de haber presentado dicha solicitud a la Municipalidad Distrital correspondiente en un plazo máximo de 06 días hábiles.

Con escrito N° 1596175 del 15 de marzo de 2006, la empresa cumplió con presentar los requerimientos TUPA de la solicitud de la cuarta Modificación de la EA del proyecto de exploración "Tantahuatay". El escrito fue evaluado y observado con informe N° 100-2006-MEM-AAM/EA/CC de fecha 18 de abril de 2006 y hecho de conocimiento al titular con Auto Directoral N° 346-2006-MEM/AAM del 24 abril de 2006.

EVALUACIÓN

Con escrito de la referencia, del 25 de abril de 2006, Compañía Minera Coimolache S.A. presentó su levantamiento de observaciones requerido a la Modificación de la EA.

Conforme a la información proporcionada, se tiene que:

- El proyecto se desarrollará sobre dos yacimientos auríferos: 1) Ciénaga Norte, ubicado en el distrito de Chugur; y 2) Tantahuatay 2, ubicado en el distrito de Hualgayoc. Éstas áreas forman parte de la U.E.A. Coimolache N° 2, cuyas concesiones que la conforman se listan en el Anexo N° 1 del presente informe.
- A la fecha no se han ejecutado los trabajos de exploración referidos en la Resolución Directoral N° 193-2005-MEM/DGAA del 16 de mayo de 2005, en tanto que la empresa estaría participando en una mesa de diálogo con las principales autoridades y representantes de las comunidades en el entorno del proyecto, por lo que se hace necesario modificar el cronograma de actividades en 08 meses adicionales, para el proyecto de exploración Tantahuatay.

Respecto al levantamiento de observaciones formuladas mediante Informe N° 100-2006-MEM-AAM/EA/CC, el titular manifiesta que las observaciones 1, 2, 3 y 4, vinculadas a los aspectos sociales para un desempeño óptimo de las actividades de exploración, deben circunscribirse al área de "Ciénaga Norte", en el distrito de Chugur, con cuyas autoridades y representantes viene sosteniendo una mesa de diálogo. En ese sentido, se comprometen a absolver los requerimientos de dichas observaciones, dentro del plazo de 30 días propuestos por la autoridad. Sostiene que respecto de las actividades en el área de Tantahuatay 2, en el distrito de Hualgayoc, no tienen mayores complicaciones, adjuntando como prueba de ello, el

Oficio N° 034-2006-MDH-A de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, donde indica que el titular ha desarrollado una política de proyección social en el mencionado distrito, en los que incluye proyectos de desarrollo.

RECOMENDACIONES

Si bien es cierto que la solicitud presentada por Cía Minera Coimolache S.A. se restringe a una de ampliación del plazo de ejecución de las actividades de exploración, previamente certificadas ambientalmente por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, los suscritos consideramos que es pertinente la exigencia de información referida a los aspectos sociales en torno dicha actividad, dado que tales aspectos estarían siendo la razón principal para el retraso en la ejecución del proyecto. Tales previsiones se restringen al área del proyecto correspondiente a "Ciénaga Norte", en el distrito de Chugur.

En ese sentido, los suscritos consideran extender **opinión favorable** para la aprobación de la Modificación del Cronograma de Actividades de la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración "Tantahuatay". Sin embargo, deberá establecerse claramente que Cía Minera Coimolache S.A. deberá presentar a la Dirección de Fiscalización Minera, de la Dirección General de Minería, los requerimientos que se señalan a continuación, antes del inicio de actividades en el área del proyecto correspondiente a "Ciénaga Norte", en el distrito de Chugur, y sin perjuicio de la obtención de otros requisitos establecidos en la normatividad vigente:

1. Presente información general acerca de las características demográficas y socioeconómicas de la zona de exploración del proyecto. Asimismo es necesario que se delimite las zonas de impacto social directo e indirecto del proyecto, en concordancia con las dimensiones del mismo.
2. Presente un plan de relacionamiento con la comunidad y de manejo de los impactos sociales del proyecto de exploración que se implemento con el EA vigente antes de la modificación y el plan de relacionamiento y acciones pendientes que comprenden la actual solicitud de modificación. Para ello de deberán definir con mayor detalle los impactos del proyecto de exploración con un énfasis en los impactos sociales del mismo teniendo en cuenta los usos de la tierra y actividades económicas existentes (turismo, agricultura, ganadería entre otros), donde es necesario evaluarlos, describirlos y obtener así un plan que muestre la estrategia de la empresa para relacionarse positivamente con la comunidad.
3. Presentar un plan específico de comunicación y difusión del proyecto con las autoridades y organizaciones sociales que además sirva para promover un armonioso relacionamiento con la comunidad.
4. Incluir información documentada respecto al diálogo que esta realizando el titular con las comunidades, el mismo que estaría retrasando las labores de exploración

Consideramos que debe fijarse como plazo límite para cumplir con estos requerimientos, el de sesenta (60) días calendario contados desde la expedición de la resolución directoral que apruebe la modificación, por ampliación de cronograma, solicitada por la empresa.

El proyecto podrá ser ejecutado desde el 08 de mayo de 2006 hasta el 08 de diciembre de 2006, incluyendo los trabajos de rehabilitación, sin perjuicio de los permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Es cuanto cumplamos en informar a usted para los fines del caso.

Atentamente,

Ing. Elías Acevedo F.
CIP 50539

M.A/M. PL. Cesar Carbajal Cobilich

Lima, 05 MAYO 2006

Visto el informe N° 121-2006-MEM-AAM/EA/CC y estando de acuerdo con lo expresado **EMÍTASE** la Resolución Directoral de **APROBACIÓN** de la Modificación de la Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración "Tantahuatay", en relación a la modificación del cronograma de actividades de exploración, presentada por Cía. Minera Coimolache S.A., en los derechos mineros pertenecientes a la "U.E.A. Coimolache 2", las labores mineras podrán ser ejecutadas desde 08 de mayo de 2006 hasta el 08 de diciembre de 2006, incluyendo los trabajos de rehabilitación. **Prosiga su trámite.**

JULIO BONELLI ARENAS
Director General
de Asuntos Ambientales

TRANSCRITO A:
Empresa : Compañía minera Coimalache S.A.
Representante Legal: Sr. Amado Yataco Medina
Dirección : Jr. Luis N. Sáenz N° 447 – Jesús María, Lima.